

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVI

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 1999

Nº 23,950

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DESPACHO SUPERIOR
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 31

(De 14 de diciembre de 1999)

"RECONOCER A LA SOCIEDAD CEMENTO CANAL, S.A., COMO TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION Nº 70 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996, MEDIANTE EL CUAL SE LE OTORGAN LOS DERECHOS DE EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS (TOSCA) EN DOS (2) ZONAS CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTAS QUINCE (215) HECTAREAS, UBICADAS EN LOS CORREGIMIENTOS DE CABUYA Y NUEVA GORGONA, DISTRITO DE CHAME, PROVINCIA DE PANAMA, DEBIDO A QUE LA SOCIEDAD CEMENTO CANAL, S.A., HA CELEBRADO UN CONVENIO DE FUSION POR ABSORCION CON LA SOCIEDAD CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A." P A G . 2

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO DE
COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 874-99

(De 17 de septiembre de 1999)

"ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 874-99 ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, Y LA SOCIEDAD HOROKO GOLF & RESORT, S.A. (HOROKO GOLF). QUE SE HACE NECESARIO REEMPLAZAR LA DESCRIPCION DE LA PARCELA A Y C DEL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION Nº 874-99, PARA QUE COINCIDA CON LAS MEDIDAS LONGITUDINALES, RUMBOS Y NOMBRE DE CALLE DEL PLANO Nº 80814-88847, POR LO QUE AMBAS PARTES DE COMUN ACUERDO LO ACEPTAN Y ADJUNTAN LA NUEVA DESCRIPCION COMO ANEXO 1 AL PRESENTE ACUERDO SUPLEMENTARIO NO. 1." P A G . 4

ORGANO JUDICIAL
SALA QUINTA DE INSTITUCIONES DE GARANTIA

(De 31 de agosto de 1999)

"POR AUTORIDAD DE LEY, DENIEGA LA ACCION DE AMPARO DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES INTERPUESTA POR LOS RESPETADOS LETRADOS MIGUEL ANTONIO BERNAL, ROLANDO VILLALAZ GUERRA Y EDUARDO ANTONIO QUIROS." P A G . 10

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

DIRECTOR GENERAL**LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.60

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DESPACHO SUPERIOR

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N° 31

(De 14 de diciembre de 1999)

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la empresa **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, mantiene con el estado el Contrato No.70 de 26 de septiembre de 1996, mediante el cual se le otorgó una concesión de extracción de minerales no metálicos (tosca) en dos (2) zonas de doscientas quince (215) hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cabuya y Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CBPSA-EXTR(tosca)87-8**;

Que la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, se ha fusionado con la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, sociedad constituida según las leyes de la República de Panamá, inscrita a la ficha 364321, documento 3649 de la sección Mercantil del Registro Público, siendo absorbida por **CEMENTO CANAL, S.A.**;

Que mediante memorial presentado el 25 de agosto de 1995 por la firma forense Rivera, Bolívar y Castañedas, en su calidad de Apoderados Especiales de la empresa concesionaria **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, se solicitó la transferencia o cambio de nombre de la concesión otorgada a **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, a favor de la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, en virtud de que la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, ha absorbido por fusión a la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.18 de 14 de marzo de 1994 y la Resolución No.201-1105 de la Dirección General de Ingresos, la fusión por absorción, es un acto del cual una o varias sociedades, denominadas sociedades absorbidas, transmiten a otra sociedad ya existente, denominada sociedad absorbente, la totalidad de sus respectivos patrimonios, entendiéndose por ello que igualmente se está transmitiendo la totalidad de todos sus activos, derechos y obligaciones.

Que según los artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales será necesaria la aprobación previa del Ministerio de Comercio e Industrias para que un traspaso tenga validez, en cuyo caso la persona beneficiaria del traspaso se convertirá en concesionaria y su participación quedará sujeta a las condiciones que se establezcan al otorgar la aprobación.

Que la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, cumple con los requisitos para este trámite,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, como titular del Contrato de concesión No.70 de 26 de septiembre de 1996, mediante el cual se le otorgan los derechos de extracción de minerales no metálicos (tosca) en dos (2) zonas con una superficie total de doscientas quince (215) hectáreas, ubicadas en los Corregimientos de Cabuya y Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, debido a que la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, ha celebrado un convenio de fusión por absorción con la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**

SEGUNDO: Advertir a la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, que de no cumplir con las obligaciones enunciadas en las normas mineras y en el Contrato de concesión No.70 de 26 de septiembre de 1996, será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en dichas normas y en el referido Contrato.

TERCERO: Dar traslado de la presente Resolución a la Contraloría General de la República para que proceda a traspasar a la sociedad **CEMENTO CANAL, S.A.**, la Fianza de Garantía por B/1.000.00, que se encuentra depositada en la

Contraloría General de República a nombre de la sociedad **CEMENTO BLANCO DE PANAMA, S.A.**, según consta en el Recibo No.57 de 25 de diciembre de 1993, la cual se mantendrá vigente para cubrir el Contrato No.70 de 26 de septiembre de 1996.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 105 y 107 del Código de Recursos Minerales, Decreto Ejecutivo No.18 de 14 de marzo de 1994 y Resolución No.201-1105 de la Dirección General de Ingresos.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

ACUERDO SUPLEMENTARIO N°1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE INVERSION N°874-99 DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1999

Los suscritos, NICOLAS ARDITO BARLETTA, varón, panameño, casado; vecino de esta ciudad, doctor en economía, con cédula de identidad personal No2-42-565, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA, legalmente facultado por la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley 7 de 7 de marzo de 1995, y la Ley 21 de 2 julio de 1997, quien en adelante se denominará LA AUTORIDAD, por un lado y, por el otro, CARLOS R. BARRIOS ICAZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-435-788, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad HOROKO GOLF & RESORT, S.A. (HOROKO GOLF), inscrita a la Ficha 363973, Rollo 66027, Imagen 0084 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, debidamente facultado para este acto, quien en adelante se denominará LA COMPRADORA INVERSIONISTA, hemos convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario al Contrato de Compraventa y de Inversión N°874-99 con arreglo a las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA AUTORIDAD y LA COMPRADORA INVERSIONISTA suscribieron el Contrato de Compraventa y de Inversión N°874-99 de 17 de septiembre de 1999, por medio de la cual se otorga en venta real y efectiva un globo de terreno de 10 hectáreas y cinco (5) viviendas unifamiliares, ubicado en Cocoli, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá, que se describen como Parcela A y C en el Anexo 1 al contrato en referencia.

SEGUNDA: Que en la revisión final del plano se detecto la necesidad de ajustar ciertas medidas y actualizar el nombre de la calle a raíz de la nomenclatura aprobada por el Ministerio de Vivienda para esta área.

TERCERA: Que estas correcciones no afectan el resultado de la superficie total de las Parcelas A y C que totalizan las 10 hectáreas.

CUARTA: Que se hace necesario reemplazar la descripción de la Parcela A y C del Anexo 1 del Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99, para que coincida con las medidas longitudinales, rumbos y nombre de calle del plano Nº80814-88847, por lo que ambas partes de común acuerdo lo aceptan y adjuntan la nueva descripción como Anexo 1 al presente Acuerdo Suplementario Nº1.

QUINTA: Se adhiera timbres fiscales por un valor de DOS BALBOAS (B/.2.00), de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 970 del Código Fiscal.

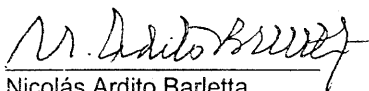
SEXTA: El presente Acuerdo Suplementario Nº1 no afectará las restantes disposiciones contenidas en el Contrato de Compraventa y de Inversión Nº874-99, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

SEPTIMA: El presente Acuerdo Suplementario Nº1 entrará a regir, a partir de su refrendo por la Contraloría General de la República.

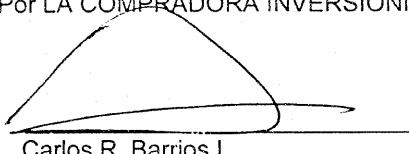
Para constancia se firma el presente Acuerdo Suplementario Nº 1 al Contrato de Compraventa y de Inversión Nº 874-99, en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve 1999.

Por LA AUTORIDAD:

Por LA COMPRADORA INVERSIONISTA:

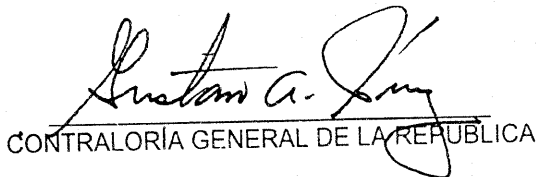


Nicolás Ardito Barletta



Carlos R. Barrios I.

REFRENDADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EL (25) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

**DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "A". UBICADA EN ~~NOROKO~~
CORREGIMIENTO DE ANCÓN.**

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto doce (12)**, localizado en el extremo Norte de la parcela cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa mil, setecientos metros con noventa y seis centímetros (**990,700.96 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y cuatro mil, setecientos ochenta y dos metros con ochenta y tres centímetros (**654,782.83 m**), se continúa en dirección Sur, veinticinco grados, veintiún minutos, trece segundos, **Este (S 25° 21' 13" E)** y distancia de ochenta y dos metros con dos centímetros (**82.02 m**), hasta llegar al **punto uno (1)** y colinda por este lado con la Parcela "B". Se continúa con una **longitud de curva** de cuarenta y ocho metros con noventa centímetros (**48.90 m**), **radio** de veinticuatro metros con noventa y ocho centímetros (**24.98 m**) y **cuerda** de cuarenta y cuatro metros con cuatro centímetros (**44.04 m**) en dirección Sur, sesenta y ocho grados, veinticinco minutos, veintiún segundos, **Ceste (S 68° 25' 21" O)**, hasta llegar al **punto dos (2)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y nueve grados, quince minutos, nueve segundos, **Oeste (S 69° 15' 09" O)** y distancia de ciento cuarenta y tres metros con ochenta centímetros (**143.80 m**), hasta llegar al **punto tres (3)**. Se continúa con una **longitud de curva** de cincuenta y tres metros con setenta y un centímetros (**53.71 m**), **radio** de cuarenta y cinco metros con veintisiete centímetros (**45.27 m**) y **cuerda** de cuarenta y nueve metros con noventa centímetros (**49.90 m**) en dirección Sur, cuarenta y seis grados, cincuenta y cinco minutos, diez segundos, **Oeste (S 46° 55' 10" O)**, hasta llegar al **punto cuatro (4)**. Se continúa en dirección Sur, seis grados, cuarenta y seis minutos, cincuenta y tres segundos, **Oeste (S 06° 46' 53" O)** y distancia de cuarenta y cinco metros con setenta y un centímetros (**45.71 m**), hasta llegar al **punto cinco (5)** y colinda por estos lados con Calle sin nombre. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y seis grados, cero minutos, treinta y ocho segundos, **Oeste (N 56° 00' 38" O)** y distancia de cincuenta y seis metros con veinticinco centímetros (**56.25 m**), hasta llegar al **punto seis (6)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y siete grados, doce minutos, treinta y siete

segundos, Oeste (N 47° 12' 37" O) y distancia de cuarenta y cinco metros con tres centímetros (45.03 m), hasta llegar al **punto siete (7)** y colindancia por estos lados con el Boulevard Horoko. Se continúa en dirección Norte, dieciocho grados, nueve minutos, un segundo, Este (N 18° 09' 01" E) y distancia de cuarenta y cinco metros con sesenta y ocho centímetros (45.68 m), hasta llegar al **punto ocho (8)**. Se continúa en dirección Norte, setenta y un grados, treinta y un minutos, diez segundos, Este (N 71° 31' 10" E) y distancia de ciento setenta y ocho metros con veintiún centímetros (178.21 m), hasta llegar al **punto nueve (9)**. Se continúa en dirección Norte, cincuenta y un grados, cuatro minutos, siete segundos, Este (N 51° 04' 07" E) y distancia de treinta y dos metros con sesenta y cuatro centímetros (32.64 m), hasta llegar al **punto diez (10)**. Se continúa en dirección Norte, sesenta y siete grados, quince minutos, cincuenta y ocho segundos, Este (N 67° 15' 58" E) y distancia de veintisiete metros con setenta y ocho centímetros (27.78 m), hasta llegar al **punto once (11)**. Se continúa en dirección Norte, cuarenta y cinco grados, cero minutos, veintiocho segundos, Este (N 45° 00' 28" E) y distancia de treinta y ocho metros con noventa y ocho centímetros (38.98 m), hasta llegar al **punto doce (12)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Parcela "B".-----

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de dos hectáreas con cero metros cuadrados y cero decímetros cuadrados (2 Has + 0,000.00 m2).

PLANO N° 80814-88847, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 22 DE OCTUBRE DE 1999.

SOBRE LA PARCELA ANTES DESCRITA SE ENCUENTRAN CONSTRUIDAS LAS SIGUIENTES MEJORAS:

VIVIENDAS UNIFAMILIARES TÍPICAS: Número tres mil ochenta (N° 3080), tres mil ochenta y uno (N° 3081), número tres mil ochenta y dos (N° 3082), número tres mil ochenta y tres (N° 3083) y número tres mil ochenta y cuatro (N° 3084). Cada una consta de dos (2) plantas, construidas con estructura de concreto,

escalera y balcón de concreto, piso de concreto llaneado en planta baja y cubierto con mosaico de vinyl en planta alta, paredes de bloques de cemento repellados, ventanas de vidrio fijo en marcos de aluminio, cielo raso de celotex en la planta alta y de concreto en la planta baja, techo con estructura de madera y cubierta de tejas.----**PLANTA BAJA:** Consta de cuarto de empleada con un (1) servicio sanitario, lavandería, depósito y garaje techado; con un área cerrada de construcción de ciento seis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (106.02 M2), área abierta techada de noventa y tres metros cuadrados con setenta y dos decímetros cuadrados (93.72 M2) y escalera con balcón de diez metros cuadrados con ocho decímetros cuadrados (10.08 M2). **PLANTA ALTA:** Consta de sala, comedor, cocina, tres (3) recámaras, portal y dos (2) servicios sanitarios; con un área cerrada de construcción de ciento noventa y nueve metros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados (199.74 M2). Cada vivienda unifamiliar tiene un área de construcción total de cuatrocientos nueve metros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (409.56 M2).-

COLINDANTES: Cada una linda al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual están construidas.-

DESCRIPCIÓN DE LA PARCELA "C", UBICADA EN HOROKO, CORREGIMIENTO DE ANCON:

MEDIDAS Y LINDEROS: Partiendo del **punto cincuenta (50)**, localizado en el extremo Norte de la parcela, cuyas coordenadas U.T.M. son: **Norte** novecientos noventa mil, quinientos seis metros con treinta centímetros (**990,506.30 m**) y **Este** seiscientos cincuenta y cuatro mil, quinientos veinte metros con ochenta y siete centímetros (**654,520.87 m**), se continúa en dirección Sur, cincuenta y un grados, diecinueve minutos, cuarenta y dos segundos, Este (**S 51° 19' 42" E**) y distancia de veinticuatro metros con cincuenta y ocho centímetros (**24.58 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y uno (51)**. Se continúa en dirección Sur, cincuenta y seis grados, cero minutos, treinta y ocho segundos, Este (**S 56° 00' 38" E**) y distancia

de cincuenta y seis metros con veinticinco centímetros (**56.25 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y dos (52)**. Se continúa en dirección Sur, sesenta y dos grados, cincuenta y nueve minutos, cuarenta y tres segundos, Este (**S 62° 59' 43" E**) y distancia de cuarenta y ocho metros con noventa y un centímetros (**48.91 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y tres (53)**. Se continúa con una **longitud de curva** de trescientos cincuenta y seis metros con ochenta y cinco centímetros (**356.85 m**), **radio** de quinientos noventa y cinco metros con setenta y dos centímetros (**595.72 m**) y **cuerda** de trescientos cincuenta y un metros con cincuenta y cuatro centímetros (**351.54 m**) en dirección Sur, treinta y nueve grados, cincuenta y siete minutos, veintitrés segundos, Este (**S 39° 57' 23" E**), hasta llegar al **punto cincuenta y cuatro (54)** y colinda por estos lados con el Boulevard Horoko. Se continúa en dirección Sur, sesenta y siete grados, cinco minutos, cuarenta y ocho segundos, Oeste (**S 67° 05' 48" O**) y distancia de ciento sesenta y seis metros con treinta y siete centímetros (**166.37 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y cinco (55)**. Se continúa en dirección Norte, setenta grados, treinta y nueve minutos, treinta y dos segundos, Oeste (**N 70° 39' 32" O**) y distancia de ciento doce metros con treinta y cuatro centímetros (**112.34 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y seis (56)**. Se continúa en dirección Norte, treinta y cinco grados, treinta minutos, veinticinco segundos, Oeste (**N 35° 30' 25" O**) y distancia de ochenta y nueve metros con noventa y tres centímetros (**89.93 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y siete (57)**. Se continúa en dirección Norte, quince grados, cuarenta y cinco minutos, ocho segundos, Oeste (**N 15° 45' 08" O**) y distancia de ciento cuarenta y dos metros con treinta y dos centímetros (**142.32 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y ocho (58)**. Se continúa en dirección Norte, diez grados, treinta minutos, treinta y seis segundos, Oeste (**N 10° 30' 36" O**) y distancia de cincuenta y dos metros con quince centímetros (**52.15 m**), hasta llegar al **punto cincuenta y nueve (59)**. Se continúa en dirección Norte, tres grados, veintidós minutos, veintitrés segundos, Este (**N 03° 22' 23" E**) y distancia de treinta y cinco metros con cuarenta y ocho centímetros (**35.48 m**), hasta llegar al **punto sesenta (60)**. Se continúa en dirección Norte,

trece grados, veintidós minutos, cuarenta y ocho segundos, Este (N 13° 22' 48" E) y distancia de treinta y nueve metros con setenta y tres centímetros (39.73 m), hasta llegar al **punto sesenta y uno (61)**. Se continúa en dirección Norte, veintitrés grados, veintidós minutos, cincuenta y nueve segundos, Este (N 23° 22' 59" E) y distancia de treinta y tres metros con veintidós centímetros (33.22 m), hasta llegar al **punto cincuenta (50)**, origen de esta descripción y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento ochenta y dos mil novecientos cincuenta y cuatro (182,954), Documento dieciséis mil trescientos cincuenta y uno (16,351), Asiento uno (1), Propiedad de la Nación.

SUPERFICIE: La parcela descrita tiene una superficie de ocho hectáreas con cero metros cuadrados y cero decímetros cuadrados (8 Has + 0,000.00 m2).

PLANO N° 80814-88847, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 22 DE OCTUBRE DE 1999.

ORGANO JUDICIAL
SALA QUINTA DE INSTITUCIONES DE GARANTIA
(De 31 de agosto de 1999)

Panamá, treinta y uno (31) de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

VISTOS

Los letrados MIGUEL ANTONIO BERNAL V., ROLANDO VILLALAZ GUERRA y EDUARDO ANTONIO QUIROZ, actuando en sus propios nombres y representación han interpuesto acción de Amparo de Garantías Constitucionales contra la orden de hacer contenida en el Decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de agosto de 1999, en contra del Ministro de la Presidencia, licenciado OLMEDO DAVID MIRANDA.

ANTECEDENTES:

Entre los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, los amparistas indican:

“Primero: El 5 de Agosto de 1999 el Presidente de la República con la participación del Ministro de la Presidencia expidió el Decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de Agosto de 1999, por medio del cual se prorroga el periodo de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa hasta el 31 de Agosto de 1999, publicado en la Gaceta oficial del 12 de Agosto de 1999.

Segundo: Que al momento de dictarse el decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de agosto de 1999, la Asamblea Legislativa había ya culminado su última sesión ordinaria el 30 de junio de 1999.

Tercero: Que al expedirse el Decreto No. 87 de 5 de Agosto de 1999, el Organismo Ejecutivo se encontraba en uso de las facultades extraordinarias que le había concedido la Asamblea Legislativa mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial No. 23.833 de 6 de julio de 1999, aprobada en sus sesiones ordinarias que culminaron el 30 de junio de 1999.

Cuarto: Que de acuerdo a la Constitución Nacional, la Asamblea legislativa se reúne por derecho propio, en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Una que comprende del 1 de septiembre al 31 de diciembre y otra que se extiende del 1 de marzo hasta el 30 de junio de cada año.

Quinto: Que la actual Asamblea legislativa ya culminó su última sesión ordinaria el 30 de junio de 1999 y su periodo constitucional acaba el 31 de agosto de 1999, ya que como producto de las elecciones del pasado 2 de mayo de 1999 dicho Organismo del Estado fue renovado y entra en vigencia a partir del 1 de septiembre de 1999 por un periodo de cinco años.

Sexto: Que la actual Asamblea ya no se encuentra en receso, pues no le va a corresponder iniciar otra sesión ordinaria antes del 31 de agosto de 1999.

Séptimo: que al expedir el Decreto No. 87 de 5 de agosto de 1999 el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia (responsable en este caso), se extralimitan en sus funciones, ya que no le es dable convocar a la actual Asamblea Legislativa, pues esta terminó sus sesiones ordinarias el 30 de

junio de 1999 y no volverá a reunirse en otras sesiones ordinarias durante el actual periodo constitucional que termina el 1 de septiembre de 1999.

Octavo: Que al dictarse la orden de hacer contenida en el Decreto No. 87 de 5 de Agosto de 1999, se violan claros principios y garantías constitucionales relacionados con la responsabilidad de los servidores públicos ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley y además por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de estas."

RESPUESTA DEL FUNCIONARIO ACUSADO

A fojas 33 y siguiente el Ministro de la Presidencia, licenciado OLMEDO MIRANDA explica que el Organo Ejecutivo prorrogó las sesiones extraordinarias de la Asamblea legislativa en ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 143 de la Constitución Política de la República de Panamá y que "No existe pues, limite ni reserva constitucional que impidan al Organo Ejecutivo convocar a la Asamblea legislativa a legislatura extraordinaria siempre y cuando que tal legislatura no coincida con las legislaturas ordinarias de dicho Organo del Estado..."

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Luego de leído los fundamentos de los amparistas, corresponde a la Sala determinar si se ha expedido o efectuado una orden de hacer o no hacer, que viole los derechos y garantías que la Constitución consagra para toda persona.

La acción de Amparo de Garantías Constitucionales, de acuerdo al texto del artículo 50 de nuestra Constitución determina que:

Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los

derechos y garantías que esta constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona. El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los tribunales de justicia.”

Esta definición establece claramente que el amparo sólo procede contra actos definitivos emanados de un servidor público con mando y jurisdicción, requiriéndose además que esa orden de hacer o no hacer viole las garantías que consagra el texto constitucional, por lo que corresponde en primera instancia determinar, si los fundamentos esbozados por los amparistas reúnen los requisitos exigidos por la norma anotada, para proceder a revocar el acto atacado por su gravedad o la inminencia del daño que represente.

El acto atacado lo constituye el Decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de agosto de 1999, expedido por el Presidente de la República y el Ministro de la Presidencia y señalan los amparistas como artículos constitucionales vulnerados: el 18, 143 y 178 numeral 4 respectivamente, que a la letra expresan:

“Artículo 18: Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

“Artículo 143: La Asamblea Legislativa se reunirá por derecho propio sin previa convocatoria, en la capital de la República, en sesiones que durarán ocho meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán del primero de septiembre hasta el treinta y uno de diciembre y del primero de marzo al treinta de junio.”

También se reunirá la Asamblea Legislativa, en legislatura extraordinaria, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que éste señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración”.

“Artículo 178: Son atribuciones que ejerce por sí sólo el Presidente de la República:

1. ...

4. Adoptar las medidas necesarias para que la Asamblea Legislativa se reúna el día señalado por la Constitución o el Decreto mediante el cual haya sido convocada a sesiones extraordinarias.

...”

Señaladas las normas constitucionales que los amparistas manifiestan infringidas por el acto de expedir el Decreto Ejecutivo demandado, se debe verificar si se han cumplido los requisitos de fondo necesarios para que proceda una acción extraordinaria de carácter constitucional, como la que nos ocupa. Dichos requisitos son los siguientes: que el acto demandado emane de un funcionario con mando y jurisdicción, que el acto atacado viole los derechos y garantías constitucionales de una persona, que sea una orden de hacer o no hacer, y que por la gravedad o inminencia del daño se requiera una revocación inmediata. La ley añade a éstas, que se hayan agotado los medios y trámites previstos en la ley para la impugnación del acto que se trate.

Procedamos a revisar los requisitos constitucionales:

-Funcionario con mando y jurisdicción

El funcionario demandado en la acción de amparo es el señor OLMEDO DAVID MIRANDA, Ministro de la Presidencia, con mando y jurisdicción a nivel nacional, que con el Presidente de la República, firmó el Decreto Ejecutivo No.87 de 5 de agosto de 1999.

El artículo 181 de nuestra Constitución establece que: “Los actos del Presidente de la República, salvo los que pueda ejercer por sí solo, no tendrán valor si no son refrendados por el Ministro de Estado respectivo, quien se hace responsable de ellos.

De lo anterior se determina que la demanda ha sido encauzada en forma correcta en lo atinente a la parte demandada.

- Que viole los derechos y garantías constitucionales de una persona

De acuerdo con la Constitución y la ley, se debe tratar de la violación de garantías y derechos constitucionales de una persona (subrayado nuestro), entendiéndose por tal, a la persona natural o jurídica, con los atributos específicos que las identifiquen de manera individualizada.

En tal sentido, la Sala observa que los amparistas no han acreditado quién es la persona natural o jurídica, que en forma individualizada ha sufrido la vulneración de sus derechos y garantías que consagra nuestra Constitución con la emisión del Decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de agosto de 1999.

Ellos han señalado en su libelo que actúan en su propio nombre y representación, pero tampoco han indicado cuál fue el derecho que de manera directa el referido Decreto Ejecutivo les ha vulnerado como personas naturales.

La Corte ha expresado reiteradamente que sólo pueden ser objeto de esta acción extraordinaria los derechos y deberes individuales y sociales contenidos en el Título III de la Constitución Política y que los otros derechos consignados serán tutelados por las acciones de inconstitucionalidad.

En esta acción se estima infringido el artículo 18 de la Constitución Política, cuyo carácter, como bien lo señalan los amparistas, es programático, y por tanto general. La jurisprudencia constitucional ha considerado que, para que pueda entenderse infringida una norma de carácter general, ésta debe conjugarse con otro precepto constitucional que la dote de contenido concreto. Así lo ha interpretado la Corte en distintos fallos, uno de ello citado por los propios amparistas, que en lo pertinente, es del tenor siguiente:

“A pesar de que la Corte Suprema de Justicia ha señalado en reiterada jurisprudencia que esta norma es finalista y programática, igualmente ha precisado el Pleno de la Corte mediante fallo de 3 de septiembre de 1993, que es susceptible (sic) de ser infringida por actos concretos, como consecuencia de la violación de otra norma que instituya derechos o garantías fundamentales, lo cual es precisamente lo ocurrido en el presente caso.”

No obstante, los amparistas no señalan la otra norma mediante la cual se daría contenido concreto a la disposición general que se supone violada.

- La orden de hacer o no hacer

El acto impugnado lo constituye el Decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de agosto de 1999 (orden de hacer), pero esa orden de hacer, de acuerdo con la ley, debe emitirse contra una persona individualizada; circunstancia que no se describe en la demanda, al no expresar los amparistas cómo o en qué sentido les afectó esa orden, elemento indispensable, a criterio de la Sala para determinar, si procede o no la acción.

En tal sentido, en sentencia de 21 de diciembre de 1990, la Corte expresó:

"Lo anterior significa que la orden de hacer o de no hacer expedida por cualquier servidor público debe tener como característica indispensable su particular individualización, es decir, que se dirija específicamente contra determinada persona.

Ello no ocurre en el caso que nos ocupa. Se trata de un Decreto Ejecutivo que, por su naturaleza es de carácter general, es decir, no es expedido contra una determinada persona natural o jurídica, sino que rige de manera genérica para todas aquellas personas que se encuentran relacionadas con las actividades que en él se regulan ... esa particularidad es la que no hace viable su impugnación a través del amparo ... Y es que el amparo no es una acción popular por excelencia, muy por el contrario, es una acción individual que posee(sic) la persona contra quien, a título personal, se expide o se ejecuta una orden de hacer o no hacer por parte de cualquier servidor público ..." (MOLINO MOLA, Edgardo, La Jurisdicción Constitucional en Panamá, en un estudio de Derecho Comparado, 1998, pág. 578)

El acto atacado lo constituye un Decreto Ejecutivo, cuya única función es la de prorrogar una convocatoria hecha previamente a la Asamblea Legislativa para que ésta legisle en sesiones extraordinarias.

Dictar un Decreto Ejecutivo de esta naturaleza constituye una facultad constitucional del Órgano Ejecutivo emanada del artículo 143, cuyos efectos, como se ha dicho antes, son de carácter general y la Corte ha reiterado a través de extensa jurisprudencia que el amparo de garantías constitucionales procede únicamente, contra una orden específica e individual que viole, de manera personal e indiscutible, el derecho fundamental de una persona y no procede contra normas legales o reglamentarias.

Recordemos algunos fallos proferidos en tal sentido:

1) Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por el licenciado Luis Moreno H. en representación de INVERSIONES ATARA, S.A., contra el Decreto Ejecutivo No. 655 de 12 de marzo de 1993.

"La Corte ha sostenido que ... Cuando el acto adolece de vicios de ilegalidad o de inconstitucionalidad, la ley reconoce recursos y acciones para corregirlo. Estos recursos y acciones son los que debe instaurarse y no otros, tal como lo dispuso la Corte Suprema de Justicia en decisión de 8 de marzo de 1946 y que ha sido reproducido el 21 de noviembre de 1961.

2) Amparo de Garantías Constitucionales propuesto por el licenciado Rolando Mejía en representación de las sociedades SEA FOOD JOPINT VENTURA, INC. K.M.R.G., S.A. y DUTY FREE VACAMONTE, S.A. contra el Decreto de Gabinete No. 7 de 3 de marzo de 1994.

"El Pleno de esta Corporación ha expresado en reiteradas ocasiones que la acción de amparo de garantías constitucionales sólo procede contra las órdenes que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas individuales. ... Además, los actos administrativos de carácter general pueden ser impugnados por la vía contencioso administrativa mediante un recurso de nulidad, o mediante una acción de inconstitucionalidad, si se considera o bien ilegales o bien que son inconstitucionales."

- Revocación de la orden a petición suya o de cualquier persona

Como consecuencia de su alegato, los amparistas indican que al prorrogarse el período de sesiones extraordinarias, habiendo concluido la Asamblea legislativa sus sesiones

ordinarias el 30 de junio de 1999, debe revocarse el Decreto Ejecutivo No. 87 de 5 de agosto de 1999 proferido por el Órgano Ejecutivo.

Frente a ello, la Sala considera que de acuerdo con el artículo 143 de la Constitución Política, el período legislativo es de cinco (5) años.

Durante este período, según el artículo citado, la Asamblea se reunirá cada año, por derecho propio en legislatura ordinaria o cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo, en legislatura extraordinaria.

Las sesiones ordinarias durarán ocho (8) meses en el lapso de cada año, dividido en dos legislaturas ordinarias de cuatro (4) meses cada una, que se extienden del 1º de septiembre hasta el 31 de diciembre y del 1º de marzo al 30 de junio.

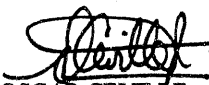
Fuera del período de sesiones ordinarias, la Asamblea Legislativa también se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo y durante el tiempo que éste señale.

En atención a lo indicado, la Sala considera que si el período constitucional de la actual Asamblea Legislativa (artículo 142) y del Órgano Ejecutivo (artículo 172) es de cinco (5) años, contados a partir del 1º de septiembre de 1994, el mismo deberá concluir el 31 de agosto de 1999, por lo que considera que la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa hecha por el Órgano Ejecutivo mediante el instrumento jurídico idóneo para ello, el Decreto Ejecutivo, cumple los requisitos establecidos por la Constitución Política para tales

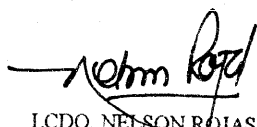
finés y que el mismo, no constituye una orden específica ni individual que viole de manera personal e indiscutible el derecho fundamental de una persona.

En mérito de lo expuesto la Sala Quinta de Instituciones de Garantía de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DENIEGA la acción de Amparo de Garantías Constitucionales interpuesta por los respetados letrados MIGUEL ANTONIO BERNAL, ROLANDO VILLALAZ GUERRA Y EDUARDO ANTONIO QUIROS.

NOTIFIQUESE.


MGDO. OSCAR CEVILLE

 
MGDA. MARIBLANCA STAFF WILSON MGDA. ELITZA A. CEDENO


LCDO. NELSON ROJAS AVILA
SECRETARIO

AVISOS

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 14.445 del 25 de noviembre de 1999, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE LUIS**, ubicado en Avenida Séptima Central, casa Nº 37-180, frente al edificio Carmana, Calidonia, al señor **FOK HEM NG CHIU**, con cédula de identidad personal Nº N-18-875.

Panamá, 10 de diciembre de 1999.

Alicia Karm Lin
Chong de Law
Céd.

L-460-236-80
Tercera publicación

AVISO

Yo, **LEE WEN CHONG** con cédula de identidad personal número E-8-50223 hago constar que vendí mi establecimiento comercial Tipo A denominado **VIDEO ACTUALIDAD**, al señor **GUAN TING** (usual) **LEE KONG TING** con cédula número E-8-59785.

L-460-304-59
Segunda publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso que yo **JAQUELINE SANCHIZ DONADO**, con Cédula de Identidad Personal

Número 8-393-50 Persona Natural he vendido el negocio denominado **"VESTIGANGA"**, con Licencia Comercial Tipo "B" Nº 1997-1758 ubicado en Ave. José Agustín Arango Centro Comercial Los Pueblos Local Nº 14-C, a la Sociedad Anónima denominada **IMPORTADORA BLANCO Y SANCHI, S.A.**, registrada en el Registro Público con el Tomo: 39050 Folio: 0001 y Asiento: 369216.

L-460-255-43
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado por venta el establecimiento comercial denominado **FONDA CAFE CAPUCCINO**, ubicado en Avenida Central, Calle M. Local 2209. Corregimiento de Calidonia, Ciudad de Panamá, al señor **ARCHIBALDO BOYD**, con cédula de identidad personal Nº 8-248-858. Lisbeth Gicel Arauz Cédula 4-234-196

L-460-314-39
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi negocio denominado, **LA CASITA DE**

KAREN, amparado bajo la licencia Comercial Tipo B, Nº 1195 de fecha, 6 de marzo de 1998, Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, a la señora **MIRIAN CAMARENA PEREZ**, con cédula de identidad personal Nº 9-155-130, el que traspasa. **ANTONIO ERNESTO DEL MORILLO**, con cédula Nº 8-457-0998.

L-460-310-31
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que en esta fecha he obtenido en compra, del señor **HUANRILAY LEON**, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-112, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA ALEX**, ubicado en calle 14 Avenida Justo Arosemena Nº 13202, ciudad de Colón.

Colón, 10 de diciembre de 1999.

YUNQUIANG LIAN,
(usual):
YUQUIANG LANG
Cédula Nº E-8-77622
Comprador

L-460-307-42
Primera publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública Nº 10850 del 27 de octubre de 1999, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá,

inscrita a la Ficha 337766, Documento 45359 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el día 17 de noviembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **CHAPIN FISHING COMPANY, S.A.**, R.U.C. 57054-0060-337766.

L-460-266-38
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública Nº 4618 del 15 de junio de 1999, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 339666, Documento 3929 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el día 19 de julio de 1999, ha sido disuelta la sociedad **H. N. & T. ARQUITECTOS, S.A.**, R.U.C. 557739-0002-339666.

L-460-266-52
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Mediante la Escritura Pública Nº 10852 del 27 de octubre de 1999, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 328634, Documento 50280 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el día 2 de diciembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **CENTROAMERICANA**

DE CARGA, S.A.,
R.U.C. 53687-0073-328634
L-460-266-12
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública Nº 10851 del 27 de octubre de 1999, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 319223, Documento 50373 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el día 2 de diciembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **CENTRAL AMERICAN CARGO (PANAMA), S.A.**, R.U.C. 50786-0071-319223.

L-460-255-20
Única publicación

AVISO

DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública Nº 10365 del 13 de octubre de 1999, extendida ante la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 274800, Documento 45833 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público desde el día 18 de noviembre de 1999, ha sido disuelta la sociedad **VICALUVI COMPANY, S.A.**, R.U.C. 39244-0054-274800.

L-460-255-45
Única publicación

**AVISO
DE DISOLUCION**

Mediante la Escritura Pública Nº 4024 del 25 de mayo de 1999, extendida ante la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita a la Ficha 352450. Documento

4089 de la Sección de Micro películas inscrita a la Ficha Pública desde el día 19

de julio de 1999, ha sido disuelta la sociedad IMPORTADORA BENESS, S.A. R.U.C.

62537-0002-352450.
L-460-266-54
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 5.
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 320-DRA-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE LA CRUZ DIAZ GONZALEZ**, vecino (a) de Zanguenga, Corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-44-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-127-87, según plano aprobado Nº 86-09-8688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 56 has + 3108.56 M2, ubicada en Zanguenga, corregimiento de Herrera, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino hacia escuela Zanguenga y a Caño Quebrado.
SUR: (Mélido Avila Gutiérrez, Juan Tomás Ramos, Martina Serrano, servidumbre a Las Yayas).

ESTE: Terrenos de Severo Ríos, Quebrada Almendral y camino que intercepta a cam principal.
OESTE: Juan de la Cruz Díaz y Quebrada Almendral.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Herrera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 30 días del mes de noviembre de 1999
MARITZA MORAN G. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

L-460-269-47
Única Publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 595-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas: al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) (ita) **LUIS PEREZ**

MONTERDE, vecino (a) de Santa Clara, corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº N-19-514, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0424, según Plano Aprobado Nº 904-01-10971, la Adjudicación a Título Oneroso de una parcela de Tierra Baldías Nacionales Adjudicables, con una superficie de 8 Has + 1696.53 M.C., ubicadas en Los Quinteros, Corregimiento Cabecera, Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas Comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Albertino Abrego, Luis Rodríguez
SUR: Camino de 15 metros de ancho a La Mesa a Las Animas
ESTE: Servidumbre de 6 metros de ancho a El Gavilán.

OESTE: Albertino Abrego
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de La Mesa en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 14 días del mes de diciembre de 1999

ELVIS PEREZ
Secretario Ad-Hoc
TEC JESUS MORALES
Funcionario Sustanciador
L-460-290-84
Única Publicación

EDICTO Nº 16
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
ADMINISTRACION REGIONAL DE LOS SANTOS

Las Tablas, 1 de diciembre de 1999
El Suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE SABER
Que el Señor **RENAUL DOMINGUEZ GONZALEZ**, Cedula 7-103-76, ha solicitado a este Ministerio adjudicación en propiedad a título oneroso, un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 351.08 M2, ubicado en Tablas Abajo, Corregimiento Tablas Abajo, Distrito de Las Tablas Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:
Norte: Calle sin nombre, mide 15.18 Mts. 2.
Sur: Camino a Tablas Abajo, mide 13.05 Mts. 2.
Este: Ruth Domínguez,

mide 28.15 Mts. 2.
Oeste: Mercedes Bonilla Pérez, mide 23.43 Mts. 2.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Tablas Abajo, por el término de diez días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez, y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LIC. ANGELA BARRIOS B.
Administrador Regional
Catastro y Bienes Patrimoniales
Los Santos
SRA. ITZEL DE PEREZ A.
Secretaria Ad-Hoc

L-460-187-16
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION PANAMA
EDICTO Nº 8-AM-179-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES BARANTE RIVERA**, vecino (a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-70-59, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-820-95 de 9 de octubre de 1995, según plano aprobado Nº 808-17-14317 de 19 de noviembre de 1999, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 has + 6356.99 M2., que forma parte de la finca 144365, inscrita al Rollo 18071, Código 8717 - Doc. 2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Chico, Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elias Sáenz Solpis, Artemio Sánchez González y otra.
SUR: Hipólito Rodríguez Guevara y Tilcio Delgado Hernández.

ESTE: Fabián Muñoz Barante.

OESTE: Calle de tierra de 10.00 mts. de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Pacora, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de 1999.

FLORENELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L-460-335-12
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION PANAMA
EDICTO Nº 8-AM-178-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERLINDA ROSA PINZON CARRION**, vecino (a) de Calle Oeste Boulevard - Aguadulce, del corregimiento de —, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-81-546, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-AM-197-98 de 31 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 87-14-9176 de 27 de mayo de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable,

con una superficie de 0 has + 1,053.12 M2., que forma parte de la finca 18,986, inscrita al tomo 458, folio 364 "Las Huacas" de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Huacas, Corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Díaz.
SUR: Carlos Luo.

ESTE: Carretera Transítmica.

OESTE: Israel Aparicio y Omar Antonio Vanega González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Chilibre, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de 1999.

FLORENELIA SANTAMARIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E. VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador

L-460-303-28
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-192-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIVIANO ABREGO SUIRA**, vecino (a) de Finca Nº 41, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-135-1127, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-03-94 según plano aprobado Nº 101-03-0796, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 8104.51 M2., ubicada en Guabito Finca Nº 41, corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Chiriquí Land Company.

SUR: Justiniano Rivas - Jhon Birch.

ESTE: Virgilio Caballero.

OESTE: Carmelo Guerra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-519
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-200-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCINIO GONZALEZ PITTI**, vecino (a) de Finca Nº 32, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-45-408, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-085-96, según plano aprobado Nº 102-01-1288, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1227.27 M2., ubicada en Finca Nº 32, corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda y canal.
SUR: René Mena García.
ESTE: Derecho de vía férrea hacia Finca Nº 64.
OESTE: Chiriquí Land Company.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-401

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-198-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAMONARCIA**, vecino (a) de Base Line, Corregimiento de

Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-34-617, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-055-99, según plano aprobado Nº 101-03-1205, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 7168 09 M², ubicada en San San Puente, corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera
SUR: Río San San.
ESTE: Río San San.
OESTE: Lorenzo Caballero.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-522

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9.
BOCAS DEL TORO

EDICTO Nº 1-197-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VIRGINIA PRISCILA IBARRA DE MORAN**, vecino (a) de Finca Nº 51, Corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-119-1983, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —

— según plano aprobado Nº 11-01-0690, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4524.77 M², ubicada en Finca Nº 51, corregimiento de Guabito, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupado por Ovigildo Arjona.
SUR: Terrenos nacionales ocupado por Ovigildo Arjona.
ESTE: Terrenos ocupado por la carretera Guabito vs Changuinola.
OESTE: Terrenos ocupado por Ovigildo Arjona.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-473

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-205-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUPERTO PALACIO TOBA**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-PI-2-614, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº —

— según plano aprobado Nº 101-01-1037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has + 4682 66 M².

ubicada en Loma Muleto, corregimiento de 1-023-97, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia otros lotes.
SUR: Reinaldo Lewis.
ESTE: Napeleón Brown.
OESTE: Camino hacia otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 30 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-431

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9.
BOCAS DEL TORO
EDICTO Nº 1-199-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTANISLAO MONTENEGRO**, vecino (a) de Changuinola, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-31-568, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-136-97, según plano aprobado N° 101-01-1025, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 8539.78 M2., ubicada en Finca N° 31, corregimiento de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Ramiro Cabrera / Marlin Rivera **SUR:** Marlin Rivera. **ESTE:** Efraín Pitty - Canal de drenaje. **OESTE:** Marlin Rivera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario

Sustanciador
L-028-521
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-203-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE DIONICIO MAYORGA IBARRA**, vecino (a) de Base Line.

Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-23-963, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-073-98, según plano aprobado N° 101-011257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 1780.54 M2., ubicada en El Silencio, corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupado por Omar González. **SUR:** Terrenos nacionales ocupado por Gilberto Canon. **ESTE:** Calle hacia Finca N° 15. **OESTE:** Canal de Drenaje (quebrada). Para los efectos legales se fija este Edicto en

lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-420
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-193-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EFRAIN CABALLERO**, vecino (a) de Almirante, Corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-25-515, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-168-98 según plano aprobado N° 101-02-

1168, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has + 2498.06 M2., ubicada en Ojo de Agua, corregimiento de Almirante, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Terrenos nacionales ocupado por Roque Peterson. **SUR:** Carretera que conduce hacia Ojo de Agua. **ESTE:** Carretera que conduce hacia Ojo de Agua. **OESTE:** Terrenos nacionales ocupado por Porfidio Dias.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Changuinola o en la Corregiduría de Almirante y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador

L-028-277
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO N° 1-202-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Bocas del Toro, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **VALERIO CORONEL GONZALEZ**, vecino (a) de Palma Real, Corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal N° 4-46-696, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-019-97, según plano aprobado N° 102-06-1126, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has + 2273.82 M2., ubicada en Palma Real, corregimiento de Punta Robalo, Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Carretera. **SUR:** Rancho Comunal. **ESTE:** Servidumbre del río Robalo - Vereda peatonal. **OESTE:** Crispiliano Moreno - Vereda peatonal y carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande o en la Corregiduría de Punta Robalo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Ciudad de Changuinola, a los 26 días del mes de noviembre de 1999.

AIDA TROESTSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO C. SMITH
Funcionario
Sustanciador
L-028-401
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 225-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **ESVELINA RODRIGUEZ DE DE GRACIA**, vecino (a) de Santa Ana Abajo, corregimiento de Santa Ana, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal N° 7-103-936, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-248-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1434.09 M2., ubicado en el plano N° 703-11-7036 ubicado en Santana, Corregimiento de Santana, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera que

va hacia Los Santos.
SUR: Camino de tosca.
ESTE: Terreno de Bienvenido Bernal.
OESTE: Terreno de Carmen Rodríguez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Santana y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cuatro días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC.
Funcionario
Sustanciador

L-459-072-97
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 194-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER
Que, **NELSA OMAIRA MEDINA GUTIERREZ**, vecino (a) de El Hato, corregimiento de Llano Abajo, Distrito de Guararé, y con cédula de

identidad personal N° 7-94-505 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-243-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 3734.86 M2., ubicado en el plano N° 701-09-7082 ubicado en El Bajo, Corregimiento de El Hato, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Río Guararé.
SUR: Camino que conduce a la carretera El Hato - Llano Abajo hacia el Río Guararé.
ESTE: Terreno de Armando Raúl Cedeño.
OESTE: Terreno de Armando Raúl Cedeño.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC.
Funcionario
Sustanciador

L-458-562-26
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 202-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **MIGUEL CEDEÑO VERGARA**, vecino (a) de Santa Cañafistulo, corregimiento de Cañafistulo, Distrito de Pocrí, y con cédula de identidad personal N° 7-71-162 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-157-96, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Has + 4.328.41 M2., ubicado en el plano N° 706-02-7046 ubicado en Cañafistulo, Corregimiento de Cañafistulo Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino que conduce de Cañafistulo a otras fincas, Quebrada sin nombre y Terreno de Benigno Herrera.
SUR: Terreno de Adelino Gutiérrez, servidumbre y camino a Colán.
ESTE: Tierra Municipal Vertedero - camino de Colán a Cañafistulo.
OESTE: Quebrada sin nombre - terreno de Edwin F. Cedeño y Adelino Gutiérrez.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho en la Alcaldía del Distrito de Pocrí o en la Corregiduría de Cañafistulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRI A R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGAC.
Funcionario
Sustanciador

L-458-617-84
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS SANTOS
EDICTO N° 208-99
El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **MARCELA GONZALEZ DE GARCIA**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal N° 7-102-233, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-327-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal

adjudicable, de una superficie de 0 Has + 2,1210.40 M2., ubicado en el plano Nº 702-013-7085 ubicado en Las Palmitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Bienvenida Acevedo de González. SUR: Terreno de Agustín González. ESTE: Quebrada Las Cabras. OESTE: Camino que conduce de Santa Marta a Las Palmitas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-603-72
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS
EDICTO Nº 209-99
El Suscrito Funcionario

Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria, Región
8, en la Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **ELDIN DANIEL ORTEGA BRAVO**, vecino (a) de Los Chacones, corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, y con cédula de identidad personal Nº 7-92-2776 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-054-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de: 6813.57 M2., ubicado en el plano Nº 703-10-7111, ubicado en Los Chacones Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera que conduce de Macaracas a Sabanagrande.

SUR: Terreno de Carlos Martínez
ESTE: Terreno de Erostede Acosta y Olivia Bravo
OESTE: Terreno de Teodolynda Bravo, Sebastián Pérez y Edilberto Nuñez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en la Corregiduría de Sabanagrande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.

Funcionario
Sustanciador

L-458-568-96
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 213-99
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER:
Que, **EDISTIO DIAZ CORTEZ**, vecino (a) de Bayano, corregimiento de Bayano, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-78-733, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-248-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has + 7378.45 M2., ubicado en el plano Nº 701-03-6810 ubicado

en Bayano, Corregimiento de Las Tablas, Distrito de Los Santos, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Temístocles González, Julio Cárdenas y Callejón. SUR: Camino que conduce a Bayano, terreno de Pedro Pimentel y quebrada El Cacao. ESTE: Terreno de Antonino González, Domiciano Delgado. OESTE: Camino que conduce de Bayano a Flor Amarilla, terreno de Aurelio González y quebrada El Cacao. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los ocho días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIAR,
Secretaria Ad-Hoc
DARINELA VEGA C.
Funcionario
Sustanciador
L-458-680-95
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS

SANTOS
EDICTO Nº 166-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público:
HACE SABER:
Que, **EVERARDO ANTONIO GARCIA PERALTA**, vecino (a) de Guararé, corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-98-313 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-260-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6 Has + 1155.77 M2., ubicado en el plano Nº 701-03-7068 ubicado en Cúcula, Corregimiento de El Macano, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce del Río Guararé a Los Botoncillos- El Cañafistulo. SUR: Terreno de Secundina Díaz y camino que va de Cañafistulo a terreno de Melquiades Espino. ESTE: Camino El Cañafistulo y terreno de Benito Peralta Muñoz. OESTE: Terreno de Secundina Díaz y camino que va al Río Guararé y Los Botoncillos. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al

interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGAC.

Funcionario

Sustanciador

L-458-648-97

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 219-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que, **GERARDINA BARRIOS ACEVEDO**, vecino (a) de Guararé Arriba, corregimiento de Guararé Arriba, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-24-912, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud Nº 7-188-98, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has + 2.330.32 M2, ubicado en el plano Nº 700-02-6988, ubicado en Piedra

Moler Corregimiento de El Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Bety Ofelia Cedeño y Aristides Cedeño. SUR: Terreno de Francisco Espino.

ESTE: Terreno de Milciades Ambrocio Castillero B.

OESTE: Callejón libre al camino.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de El Espinal y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cuatro días del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRI A. R.

Secretaria Ad-Hoc

DARINELA. VEGAC.

Funcionario

Sustanciador

L-458-845-96

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
AGUADULCE
PROVINCIA
DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público en general.

HACE SABER:

Que la señora **WEIQUIN DUAN**, mujer extranjera, mayor de edad, comerciante, con domicilio en el Distrito de Aguadulce, con cédula de Identidad Personal

Nº E-8-73185, ha solicitado en su propio nombre y representación se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de El Roble Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca Nº 11.886, Tomo 1714, Folio 8 de propiedad del Municipio de Aguadulce. Con una superficie de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON VEINTISEISCENTIMETROS CUADRADOS (665.26 Mts. 2) tal como le describe el Plano Nº RC-201-13175, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 18 de octubre de 1999 y dentro de los siguientes linderos y medidas.

NORTE: Calle 5, Sur y mide 32.23 mts.

SUR: Roldan Terrero, usuario de la finca 11.886 y mide 33.60 mts.

ESTE: Calle Central y mide 23.74 mts.

OESTE: Callejón y mide 17.60 mts.

Con base a lo que dispone en el Acuerdo Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por quince (15) días hábiles, para que dentro de este tiempo pueda (n) oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud. Copia de este edicto se le entregara a el interesado para que la publiquen en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y

un día en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 27 de octubre de 1999.

El Alcalde

(fdo.) Lic. ARIELA.

CONTES

La Secretaria

(fdo.) HEIDY D.

FLORES

(Hay sello del caso)

Es fiel copia de su original, Aguadulce, 27 de octubre de 1999.

HEIDY D. FLORES

Sria. General de la

Alcaldía

L-018-202

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO 244-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELVIA ROSA VILLAMONTE DE SANCHEZ**, vecino de Panamá, Corregimiento de Panamá, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-159-212, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-516-98, según plano aprobado Nº 204-03-7260, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has +2009.45 M2, ubicada en El Olivo, Corregimiento de El Caño, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: José Aurelio

Rojas Santillana.

SUR: Sara González

Pérez Barrios.

ESTE: Camino de tierra.

OESTE: Lionisio Rojas

R.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en la

corregiduría de El Caño

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 23 días del mes de

septiembre de 1999.

MARISOLA

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAUL

GUARDIA FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-458-640-91

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 244-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ Y MARGARITA ALVEO RODRIGUEZ**, vecino de El Valle, Corregimiento de El

Valle Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-1110, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-227-97, según plano aprobado Nº 202-05-7329, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 1,749.39 M2, ubicada en La Reforma, Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle La Reforma. SUR: Alfredo Alveo. ESTE: Servidumbre. OESTE: Francisco Lee - Quebrada sin nombre. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA
DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-458-732-78
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 247-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CENAIDA CALDERON (L) ZENAIDA CALDERON Y OTRA (U)**, vecino de Pocri, Corregimiento de Pocri, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-50-275, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-445-97, según plano aprobado Nº 204-06-7326, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 9 Has + 7081.75 M2, ubicada en Cerro El Prieto, Corregimiento de Toza, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Benigno Camargo. SUR: Olmedo Meneses. ESTE: Eufracia Calderón. OESTE: Callejón - Juana Flores de Acosta. Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Toza y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a

los 24 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-458-665-72
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 252-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILA PEREZ VDA. DE SANCHEZ Y OTROS**, vecino de La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-8-7763, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-624-98, según plano aprobado Nº 202-01-7393, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 6 Has + 1626.03 M2, ubicada en La Hincada, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Modesto Sánchez. SUR: Camino de tierra. ESTE: Carretera de Piedra de Antón a

Tranquilla.

OESTE: Ismael Aguilar y camino de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Cabecera - Antón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-458-756-52
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 242-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **TOMAS CASTREJON CHACONY OTROS**, vecino de Toro Bravo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-296, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 4-855-93, según plano aprobado Nº 203-01-7359, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 6 Has + 6528.69 Mts., ubicada en Toro Bravo, Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra a Santa María.
SUR: Alpino Zurita S.
ESTE: Callejón al cerro Guacamaya.

OESTE: Nieves Castrejón, Rafael Zurita - Celerina George de Madrid.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Cabecera - La Pintada y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 24 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA.

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA
QUIROS PALAU
Funcionario
Sustanciador
L-458-669-04
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE

**REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 250-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SANTIAGO GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRO**, vecino de San Juan de Dios, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-43-271 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-588-92, según plano aprobado Nº 201-06-6658, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 8 Has + 4488.50 Mts., ubicada en Chumical, Corregimiento de San Juan de Dios, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Quebrada La Colorada.

SUR: Carretera de grava de Juan Díaz a San Juan de Dios - Manuel del Rosario.

ESTE: Miguel Vásquez - Área Recreativa deportiva Junta Local Chumical (RL) Oliver Martínez.

OESTE: Manuel del Rosario.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de San Juan de Dios y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 30 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-458-736-76
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 254-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEVERINA SANCHEZ REYES Y OTROS**, vecino de Llano Grande, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-36-608, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-251-97, según plano aprobado Nº 201-04-7165, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 1 Has + 6733.74 Mts., ubicada en Llano Grande, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón a otros lotes.

SUR: Callejón.

ESTE: Luciana Sánchez de González.

OESTE: Carretera de tierra.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-458-769-75
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 253-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MANUEL OCTAVIO SANCHEZ REYES Y OTROS**, vecino de Cerro Silvestre, Corregimiento de Arraiján, Distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-89-595, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-022-96, según plano aprobado Nº 202-04-7249, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 16 Has + 6752.00 M2, ubicada en Llano Grande, Corregimiento de El Retiro, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evelia Sánchez de Sánchez, Celestino Sánchez.

SUR: Río Hato - José Tito Sánchez.

ESTE: Ezequiel Reyes, Francisco Sánchez, Celestino Sánchez, Secundino Sánchez, camino.

OESTE: Ezequiel Reyes, camino, José Tito Sánchez Sánchez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionario Sustanciador
L-458-769-59
Única Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 230-99**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FAUSTINA LEDEZMA GARCIA**, vecino de El Jagüito, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-AV-76-581, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-271-98, según plano aprobado Nº 200-03-7243 (9-4-99), la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 2.997.82 M2, ubicada en El Guayabo, Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de asfalto al a.C.I.A. y hacia El Jagüito.

SUR: Gerardo López.

ESTE: Iván Ledezma.

OESTE: Horacio López.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Aguadulce, o en la corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de septiembre de 1999.

**DIANA GOMEZ
DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc
ING. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-458-367-05
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 214-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURELIO TUNON REAL Y OTRO**, vecino de Capellanía, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Nata portador de la cédula de identidad personal Nº 2-97-1620, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-647-98 según plano aprobado Nº 204-02-7266 (14-5-99), la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 16 Has + 6.927.44 M2, ubicada en Guarumillo, Corregimiento de Capellanía, Distrito de Nata, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Callejón.
SUR: Pio Tuñón Juárez y otros.
ESTE: Callejón.
OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Nata o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de septiembre de 1999.

**DIANA GOMEZ
DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-458-357-25
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 209-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HACIENDA GARICIN, S.A. R.L. MIGUEL ANGEL GRIMALDO**, vecino de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé portador de la cédula de identidad personal Nº 8-114-834, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-338-90, según plano aprobado Nº 206-07-7354 (30-7-99), la

adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 7.735.04 M2, ubicada en Río Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno Nacional de Gerardo Arias.
SUR: Finca: 2036, Tomo 251, Foio 262 - Hacienda Santa Elena de Río Grande, S.A.
ESTE: Terreno nacional de familia Conte.

OESTE: Terreno nacional de Gerardo Arias y Hacienda Santa Elena de Río Grande, S.A. Finca: 2036, Tomo 251, Folio 262.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

**DIANA GOMEZ
DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL GUARDIA
FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-458-856-79
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 207-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HACIENDA GARICIN, S.A. R.L. MIGUEL ANGEL GRIMALDO**, vecino de Penonomé, Corregimiento de Penonomé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-114-834, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-336-99, según plano aprobado Nº 206-07-7353 (30-7-99), la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 11 Has + 0.962.72 M2, ubicada en Río Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Nº 2036, Tomo 251, Folio 262 - Hacienda Santa Elena de Río Grande, S.A.

SUR: Finca Nº 347, Tomo 75, Folio 422 - Hacienda Santa Elena de Río Grande, S.A.

ESTE: Terreno nacional de la familia Conte.
OESTE: Finca Nº 2212, Tomo 273, Foio 266 - Hacienda Santa Elena de Río Grande, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los

órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 1999.

**DIANA GOMEZ
DE CALVO**

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAUL
GUARDIA FIGUEROA
Funcionario Sustanciador
L-457-856-61
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 4- COCLE
EDICTO 208-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **HACIENDA GARICIN, S.A. R.L. MIGUEL ANGEL GRIMALDO**, vecino de Penonomé, Corregimiento de Penonomé (Cabecera), Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-114-834, ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 2-337-99, según plano aprobado Nº 206-07-7335 (30-7-99), la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 0 Has + 6.778.78 M2, ubicada en Río Grande, Corregimiento de Río Grande, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca Nº 7712, Tomo 853, Folio 132 - Abel Smith Agrazal.

SUR: Finca) 2036, Tomo 251, Folio 262 - Hacienda Santa Elena de Río Grande, S.A.

ESTE: Terreno nacional de Gerardo Arias.

OESTE: Finca: 8252, Tomo 922, Folio 10444 - Miguel Angel Grimaldo Diaz.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc
ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-457-856-53

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4- COCLE EDICTO 238-99

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ELADIO ENRIQUE ESPINOSA (U)**

ELADIO ESPINOZA

ESPINOSA (L), vecino

de Barrio San José,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Penonomé, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 2-88-1349,

ha solicitado al

Dirección Nacional de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 2-

229-99, según plano

aprobado Nº 206-09-

7392 (20 de agosto/99),

la adjudicación a título

de oneroso, de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie 0

Has + 2.151.22 M2,

ubicada en Sardina,

Corregimiento de

Toabré, Distrito de

Penonomé, Provincia

de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Calle de

piedra a Sardina.

Roldán Aguilar.

SUR: Horacio

Santana.

ESTE: Roldán Aguilar.

OESTE: Calle de

piedra a Penonomé.

Horacio Santana.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en la

corregiduría de Toabré

y copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 22 días del mes de

septiembre de 1999.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAUL

GUARDIA

FIGUEROA

Funcionario

Sustanciador

L-458-578-16

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO 240-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

LESBIA ELENA

G O N Z A L E Z

MARTINEZ, vecino de

Penonomé,

Corregimiento de

Cabecera, Distrito de

Penonomé, portador

de la cédula de

identidad personal Nº

2-122-293, ha

solicitado al Dirección

Nacional de Reforma

Agraria mediante

solicitud Nº 2-487-98,

según plano aprobado

Nº 206-05-7324 (25 de

junio/99) la

adjudicación a título de

oneroso, de una

parcela de tierra Baldía

Nacional adjudicable,

con una superficie 35

Has + 1.884.60 M2,

ubicada en Aguas

Blancas, Corregimiento

de El Coco, Distrito de

Penonomé, Provincia

de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Mamerto

Aguilar del Rosario.

SUR: Callejón,

Gabriel Pérez Araúz,

Maria Edita Aguilar,

Sergio del Rosario.

ESTE: Callejón.

OESTE: Pacífico Bernal, callejón, camino a Santa Cruz y hacia Aguas Blancas.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 22 días del mes de septiembre de 1999.

MARISOLA

DE MORENO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-458-583-33

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 4- COCLE

EDICTO 248-99

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **OLDA**

NIDIA CARLES DE

ARCHULETA, vecino

(a) de La Cresta,

Corregimiento de

Panamá, Distrito de

Panamá, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 2-31-114,

ha solicitado al

Dirección Nacional de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-349-96, según plano aprobado Nº 203-05-

7299 (18-6-99), la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 15 Has + 2122.94 M2, ubicada en El C a l a b a z o , Corregimiento de Piedras Gordas, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leonidas

Dominguez, Marcelino

Jaén.

SUR: Marina

Sánchez, callejón.

ESTE: Callejón.

OESTE: Leonidas

Dominguez, Olda Nidia

Carles e Archuleta,

Pedro López.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de

— o en la

corregiduría de

Piedras Gordas y

copias del mismo se

entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última

publicación.

Dado en Penonomé, a

los 29 días del mes de

septiembre de 1999.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

ING. MAYRALICIA

QUIROS PALAU

Funcionario

Sustanciador

L-458-673-08

Unica Publicación R